



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/304/Add.58
10 de febrero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
53° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial

GABÓN

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo a noveno del Gabón (CERD/C/315/Add.1), en sus sesiones 1286^a y 1294^a, celebradas los días 10 y 14 de agosto de 1998, y en sus 1299^a y 1301^a sesiones, celebradas los días 19 y 20 de agosto de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. Aunque el Comité se congratula de que el Estado Parte haya presentado el informe, lamenta que éste no se ajuste a las directrices generales fijadas por el Comité para la presentación de informes. Si bien el Comité comprende que factores ajenos al Gobierno del Gabón impidieron la presencia de una delegación del Estado Parte cuando se examinó el informe, acoge con agrado las respuestas orales de los representantes del Estado Parte presentadas con posterioridad y la voluntad del Gobierno del Gabón de reanudar su diálogo con el Comité.

B. Factores y dificultades que obstaculizan
la aplicación de la Convención

3. El Comité observa que el Gabón se encuentra en un difícil período económico y que la limitación de los recursos de la administración pública ha dificultado la plena aplicación de la Convención.

C. Aspectos positivos

4. El Comité aplaude la adhesión del Gabón a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.

5. El Comité acoge con satisfacción la incorporación, en abril de 1997, de la Convención en la Constitución del Gabón.

6. El Comité se congratula de la instauración del Ministerio de Derechos Humanos encargado de aplicar la política oficial de derechos humanos y de coordinar las medidas adoptadas al respecto. Se agradecería recibir más informaciones al respecto.

7. Se acogen con encomio los logros del Estado Parte en el terreno de la educación, en particular el elevado índice de asistencia en la enseñanza secundaria.

D. Principales motivos de preocupación

8. El Comité observa la insuficiencia de la información facilitada acerca de la composición demográfica de la población, comprendida la composición de la comunidad extranjera y de los grupos pigmeos indígenas.

9. El Comité, al tiempo que observa con satisfacción que la Constitución del Gabón determina que todos los actos de discriminación racial serán punibles por ley, expresa su preocupación ante la falta de información sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención, en particular acerca de cómo se refleja este principio en otras medidas legislativas internas (por ejemplo, el Código Penal) y cómo lo aplican los jueces, abogados y funcionarios públicos.

10. Aunque el Comité toma nota de que la Constitución del Gabón ampara el disfrute de los derechos enunciados en la Convención, le sigue preocupando la falta de información sobre la protección de todos los derechos enumerados en el artículo 5 de la Convención.

11. Pese a que el Comité reconoce el papel desempeñado por el poder judicial en los esfuerzos encaminados a erradicar la discriminación racial, expresa preocupación por la falta de información sobre la existencia de mecanismos jurídicos para formular denuncias en caso de discriminación racial, y porque los ciudadanos tal vez desconozcan la protección que la Convención establece frente a la discriminación racial. A este respecto, la falta de informaciones sobre denuncias relativas a delitos por motivos raciales, así como la inexistencia de causas penales por discriminación racial, podrían ser indicio de que los jueces, los abogados y los ciudadanos en general no tienen conocimiento suficiente de la Convención.

12. Respecto del artículo 7 de la Convención, cabe deplorar la falta de información acerca de programas de formación de magistrados, oficiales de policía, profesores y trabajadores sociales, con el objeto de aumentar su conocimiento de los problemas relacionados con la discriminación racial.

E. Sugerencias y recomendaciones

13. El Comité recomienda al Estado Parte que, en su próximo informe, facilite información más completa sobre la composición demográfica de la población a la luz del párrafo 8 de las directrices sobre presentación de informes.

14. El Comité pide al Estado Parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención, especialmente acerca de cómo recoge este principio la legislación interna (por ejemplo el Código Penal) y cómo lo aplican los jueces, los abogados y los funcionarios públicos.

15. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione informaciones exhaustivas en su próximo informe periódico acerca del disfrute efectivo por todos los grupos de los derechos a que se refiere el artículo 5 de la Convención, en particular los relativos a la participación en la vida pública estipulados en el inciso c) del artículo 5 y al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en el inciso e) del artículo 5.

16. Haciendo hincapié en la función que corresponde desempeñar al sistema judicial en la eliminación de la discriminación racial, el Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre los mecanismos jurídicos existentes para formular denuncias en casos de discriminación racial. Además, el Comité pide al Estado Parte que facilite información sobre las medidas adoptadas o previstas para lograr que la población conozca mejor la Convención.

17. En cuanto a la aplicación del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para formar e instruir a oficiales de policía, profesores, trabajadores sociales y estudiantes en la prevención de la discriminación racial y que incorpore la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio de las escuelas.

18. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique las modificaciones del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención adoptadas en la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención el 15 de enero de 1992.

19. Se observa que el Estado Parte no ha formulado la declaración a que se hace referencia en el artículo 14 de la Convención, y algunos miembros del Comité pidieron que se examinase la posibilidad de hacerla.

20. El Comité señala que el Gobierno del Gabón tal vez desee valerse de la asistencia técnica que se presta en virtud del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con objeto de presentar un informe exhaustivo a tenor de las directrices en materia de presentación de informes.

21. El Comité recomienda que el próximo informe periódico del Estado Parte, cuya fecha de presentación es el 30 de marzo de 1999, sea exhaustivo y que en él se aborden todas las cuestiones planteadas en estas observaciones finales y durante el examen del informe.
